

PROYECTO RESOLUCIÓN ACTO ADMINISTRATIVO “Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 21 de la Ley 2072 de 2020”.

PRIMERA PUBLICACIÓN DEL 22 DE ENERO DE 2020 AL 6 DE FEBRERO DE 2020 - Página Web:<https://mintransporte.gov.co/documentos/558/proyectos/> Comentarios: pmejia@mintransporte.gov.co y jvirguez@mintransporte.gov.co

No.	FECHA COMENTARIO	PERSONA	ENTIDAD	NO. ARTÍCULO	COMENTARIO	ACOGIDA	NO ACOGIDA	RESPUESTA
1	5 de febrero de 2021	Carolina Herrera Fonseca	Cámara Marítima y Portuaria - ANDI	1	Como se puede leer del objeto de la Resolución 20203040003525 del 20 de mayo de 2020, la finalidad es reglamenta el trámite para obtener la autorización ante la Agencia Nacional de Infraestructura, para que los puertos de servicio privado puedan prestar servicios a terceros no vinculados económica o jurídicamente con la concesión o sociedad portuaria. Este es el mismo objeto que tiene el proyecto de resolución, salvo la alusión que se hace a que el puerto tenga habilitación para transportar recursos no renovables, lo que genera extrañeza, ya que la Resolución No. 20203040003525 de mayo 20 de 2020 está vigente y el proyecto normativo no la deroga.		x	La Ley 2008 de 2019 corresponde a una ley anual de presupuesto, cuya vigencia se agota con la finalización del año fiscal para el cual fue expedida. En ese sentido, la resolución 20203040003525 del 20 de mayo de 2020, cuyo objeto fue el de reglamentar el artículo 140 de dicha Ley, sigue la suerte de lo principal, y en ese sentido pierde vigencia junto con la Ley que reglamenta. En cuanto al requisito adicional relacionado con estar autorizado para el transporte de Recursos Naturales no Renovables para poder solicitar y obtener la autorización para la movilización de carga de terceros no vinculados jurídica ni económicamente con la sociedad concesionaria, es necesario indicar que el mismo se desprende directamente del artículo 21 de la Ley 2072 de 2020, el cual es objeto de reglamentación con el proyecto de resolución.
2	5 de febrero de 2021	Carolina Herrera Fonseca	Cámara Marítima y Portuaria - ANDI	5	En complemento con lo dispuesto en el artículo quinto del proyecto de resolución, es importante adicionar que las sociedades portuarias que pedirían esta autorización se deben regir por lo establecido en la Resolución 723 de 1993 sobre fijación de tarifas. En los artículos 13 y 14 de la Resolución 723 de 1993, señalan el procedimiento para establecer tarifas. De esta manera se hace claridad que el trámite de autorización de tarifas de los puertos privados que presten servicio a terceros está regulado por las mismas normas que regulan para el efecto a los puertos de servicio público, manteniendo la igualdad jurídica frente a sociedades portuarias que prestarán el mismo servicio. En este sentido se propone incluir en el artículo 5 la referencia a la Resolución 723 de 1993 así: “Artículo 5. Tarifas. La prestación de los servicios portuarios derivados de la movilización de cargas de terceros por los puertos de servicio privado se sujetará al régimen tarifario de los puertos de servicio público, contenido en la Ley 1 de 1991, reglamentado por la Resolución No. 723 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen.		x	El texto actual del artículo establece que en lo relacionado con las tarifas, los servicios que presten los puertos de servicio privado a los terceros, deberán sujetarse a lo establecido en "(...) la Ley 1 de 1991 y demás normas reglamentarias. " En este sentido, y como se indica en su comunicación, la Resolución 723 de 1993 establece lo relacionado con la fijación de tarifas portuarias, y por lo tanto se entiende incluida dentro del texto sombreado en negrillas del artículo 5 del proyecto de resolución citado. Ahora bien, consideramos que resulta menos problemático realizar la mención general a las normas reglamentarias, ya que en caso de expedirse nuevas normas relacionadas con la regulación de tarifas, se entenderían incluidas en la norma.
3	5 de febrero de 2021	Carolina Herrera Fonseca	Cámara Marítima y Portuaria - ANDI	4	Si bien el artículo en comento procura nivelar las cargas en la contraprestación para los terminales de servicio privado que pidan habilitación como públicos, incluyendo el componente variable de la contraprestación, es también importante que en términos de requisitos de viabilidad técnica y legal no se cree un desequilibrio, y se evite que las condiciones para los puertos de servicio privado que le presten servicio a terceros sean menos exigentes que las que le son requeridas a las sociedades portuarias de servicio público. En tal sentido, la norma debe asegurarse debe establecer que los requisitos técnicos y legales que se exigen a un puerto de servicio público, sean cumplidos también por los puertos de servicio privado que quieran prestar servicio público.		x	En relación con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas a los puertos de servicio privado para prestar servicios a terceros no vinculados jurídica ni económicamente con la sociedad concesionaria, la resolución prevé que la carga a movilizar esté autorizada previamente en el contrato, permiso u homologación, de acuerdo con la clasificación establecida en la Tabla 1 del Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013. Así la sociedad concesionaria deberá cumplir con todas las exigencias, permisos y autorizaciones para el movimiento de la carga de terceros. Por otra parte, es importante resaltar que los puertos de servicio privado interesados en obtener la autorización precitada, tienen una mayor exigencia técnica y legal que la de los puertos de servicio público toda vez que deben justificar que el puerto a su cargo brinda mejores condiciones técnicas de ubicación, logísticas y de acceso a la infraestructura de transportes necesarios para movilizar la carga hasta su destino final, respecto de los puertos públicos que se encuentren en la zona portuaria disponibles para movilizar la carga de terceros en cuestión, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 2 del proyecto de resolución.



Firma _____

Nombre PABLO MEJÍA GONZALEZ

Cargo Director de Infraestructura